



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 08 JUN 2012

VISTO: El Informe N° 90-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch con Proveído N° 477280-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Oficio N° 00674-2011CG/DC, y demás documentación adjunta en setenta y cinco (75) folios útiles; y,

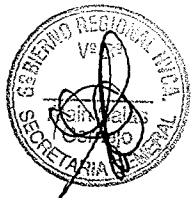
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 90-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **IRREGULARIDADES Y DEFICIENCIAS TECNICAS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO “CONSTRUCCION TUNEL N° 4 – IRRIGACION ACOBAMBA”**;

Que, es pertinente señalar previamente, que en la presente instrucción administrativa, se ha advertido la participación en los hechos irregulares de los funcionarios, es decir, no son hechos independientes que de manera individual hayan cometido los implicados, es un mismo hecho bajo la participación de ambos, debiendo ser investigados de manera conjunta, de tal modo que al arribar a la etapa decisoria, el operador administrativo tenga un criterio uniforme para definir las responsabilidades reales de ambas partes procesadas. Estando a lo mencionado, y en observancia del Principio de Razonabilidad consagrado en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General artículo IV Numeral 1.4, se ha delimitado la competencia a favor de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de garantizar mediante su participación en la presente instrucción que se respete el Principio de Igualdad, al amparo del cual deberán de ser juzgados, dejando sentado que la competencia determinada no implica que se vulnere el respeto al debido proceso. Lo expuesto se halla amparado por el artículo 25° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG.HVCA/GGR que norma: *“Los Procesos Administrativos Disciplinarios que comprenden a la vez a funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, serán conducidos por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios siempre que los hechos materia de la falta grave imputada, no sean susceptibles ni convenientes deslindarlos e investigarlos por separado, en función del nivel jerárquico o de la carrera de sus autores e implicados. Para este efecto del mayor nivel jerárquico del personal comprendido en el proceso determinará la competencia de la comisión respectiva;*

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° 00674-2011-CG/DC, de fecha 09 de junio de 2011, emitido por la Contraloría General de la Republica, en la que solicita al Presidente Regional disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en el Informe de Examen Especial N° 172-2011-CG/ZC-EE, de fecha 01 de Junio del 2011;

Que, estando a la revisión del Informe de Examen Especial realizada por la Contraloría de la Republica al Gobierno Regional de Huancavelica, durante el periodo de 01 de enero al 30 de junio de 2004, se desprende que en la ejecución del Proyecto “Construcción Túnel N° 4 - Irrigación Acobamba”, eludieron la exigencias de la Ley de Inversión Pública, cuyas irregularidades y deficiencias técnicas originaron un desembolso de S/. 1.450 406,68 nuevos soles, por una obra que se encuentra paralizada y en estado de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

abandono por colapso;

RESPECTO A LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO

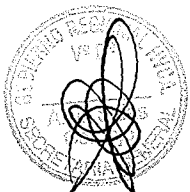
Que, asimismo se ha verificado que al haberse resuelto el contrato por parte de la empresa contratista, la entidad decidió continuar su ejecución bajo la modalidad de Administración Directa, aspecto que es materia de evaluación por parte del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del examen especial al Proyecto terminación Acobamba, acreditada ante el presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 336-2011/GOB/REG.HVCA/OCI, de fecha 01 de Abril del 2011;

Que, el Lic. Aquiles J. Patiño Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, suscribió el Contrato de Locación de Servicios N° 353-2003-DR, de fecha 30 de Diciembre del 2003, con el Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco para la elaboración del Expediente Técnico de la mencionada obra, por un valor de S/. 11.800,00 nuevos soles, el mismo que fue cancelado mediante Comprobante de Pago N° 0914 de fecha 30 de agosto de 2003;

Que, mediante el Informe N° 729-2005/GOB.REG-HVCA/ORA-OAyGP, de fecha 08 de noviembre del 2005, emitido por el Director de Abastecimiento y Gestión Patrimonial y del Oficio N° 204-2005/GR-HVCA/GSRA/G, de fecha 09 de noviembre del 2005, emitido por el Gerente de la Sub Gerencia Regional de Acobamba, se desprende que se contrató y pagó al Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco, sin efectuar el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, tal como lo señalaba la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, del Examen Especial se desprende que la documentación que sustenta la contratación del Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco no evidencia su condición de Consultor de Obra Facultado a Elaborar Expedientes Técnicos tal como lo señala el numeral 10 del Art. 2° Definiciones, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el cual señala que *“Consultor: el contratista que presta servicios profesionales en la elaboración de Estudios y Proyectos (...) estudios de pre factibilidad y factibilidad técnica (...) estudios básicos preliminares y definitivos (...) en la elaboración de especificaciones técnicas”*, entendiéndose que las especificaciones técnicas se encuentran en el Expediente Técnico de la Obra;

Que, mediante oficio N° 258-2003/GR-HVCA/GSRA/G, de fecha de 17 de julio de 2003, el Gerente de la Sub Gerencia Regional de Acobamba, remite al Gerente Regional de Infraestructura el Expediente técnico de la Obra. “Construcción de Túnel N° 4 – Irrigación Acobamba”, para ser alcanzado a la Comisión Evaluadora de expedientes técnicos en Segunda Instancia, para su aprobación a través de acto resolutivo, asimismo mediante Acta de Evaluación de Expediente Técnico N° 030-2003/CEET, de fecha 07 de agosto de 2003 suscrita solamente por el Ing. Godofredo Castro Ampa, Presidente de la Comisión Evaluadora de Expedientes Técnicos en segunda instancia, aprueba el mencionado Expediente Técnico recomendando que en la compatibilidad in situ del terreno y la ejecución siempre habrá variaciones en algunas partidas;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

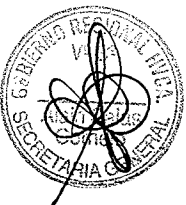
Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Que, en atención al Informe N° 013-2003/GOB.REG-HVCA/GRI-CEET/P, emitido por el Ing. Godofredo Castro Ampa, Presidente de la citada Comisión Evaluadora con proveído N° 1028-03/GOB.REG-HVCA/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura emite la Resolución de Gerencia Regional N° 069-2003-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 07 de agosto de 2003, aprobando el Expediente Técnico de la mencionada obra, para su ejecución en el ejercicio fiscal 2003, autorizando a la Gerencia Sub Regional de Acobamba la Ejecución de la Mencionada Obra;

Que, durante el año 2003, el Gobierno Regional de Huancavelica, inició la obra "Construcción Túnel N° 4 - Irrigación Acobamba", bajo la Modalidad Presupuestaria de Contrata y que para tal efecto contrató los servicios de la Empresa Constructora Transatlántica S.R.L., mediante proceso de selección, para ejecutar trabajos que demanden la culminación del mismo, y como resultado de la revisión del Expediente Técnico de la Obra "Construcción del Túnel N° 4 - Irrigación Acobamba", el Ing. Jorge Arteta Corrales, integrante de la Comisión Auditora, emitió el Informe Técnico N° 001-2008-JAC-OEA, de fecha 10 de setiembre de 2008, evidenciando las deficiencias técnicas del Expediente Técnico en los rubros: **Memorias Descriptivas, Ingeniería de Proyecto, Cuadro de Metrados y Presupuesto de Obra**, los mismos que fueron elaborados por el Ing. Víctor Raúl Ocho Tinoco;

- **MEMORIA DESCRIPTIVA.**- En este rubro se incluye estudios de Geología y Geotecnia así como en la Litología Estratigráfica, los cuales se limitan a describir la morfología, litología estratigráfica de rocas como: las rocas volcánicas, rocas sedimentarias, rocas hipo-abisales, incluyendo además como aspectos estructurales importantes del túnel: fallas y fracturas, plegamientos, superficie de discordancia, superficie de contacto y deslizamiento; sin embargo estos rubros y aspectos descritos en el Expediente Técnico no están abalados en pruebas, resultados de análisis o planos respectivos, no precisándose las características geo mecánicas de las rocas ubicadas en la zona de la excavación del túnel, ni definiéndose la permeabilidad de las excavaciones.
- **INGENIERIA DE PROYECTOS.**- En este rubro se describe la longitud total de 2,786 ml. del túnel a construirse, divididos en nueve sectores, los mismos que fueron clasificadas por cada tipo de rocas de acuerdo a su dureza, sin embargo la clasificación de roca fija que requiere el Expediente Técnico no guarda relación con la conformación geológica encontrada durante la ejecución de la obra al advertirse material suelto (limo, arcilla y arena) que originaron el derrumbe y colapso de túnel.
- **CUADRO DE METRADOS Y PRESUPUESTOS DE OBRA.**- Las deficiencias técnicas establecidas en los rubros Memoria Descriptiva e Ingeniería de Proyectos conllevaron a que en el cuadro de metrados del Expediente Técnico también se considere en la partida de movimiento de tierras (entre la progresiva 39 + 859 al 41 +498), que la excavación horizontal corresponda a rocas fija en una longitud de 2 628, 00 m. no ajustándose a la realidad del terreno encontrado durante la ejecución de la obra





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Que, las deficiencias advertidas en el Expediente Técnico por la Comisión Auditora, se confirman con el contenido de los Informes de Supervisión de obra y Anotaciones del Cuaderno de Obra efectuadas durante el proceso de ejecución, los cuales se detallan a en el Informe N° 01-2004/GR/HVCA/GSRA/SCTN°4/JAI-TRZ, de fecha 05 de junio de 2004, dirigido al Arq. Ramiro Lagones Cárdenas, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras donde señala en el punto 4 del Ítem VII. Causas que han motivado los desfases, siguiente: *“Expediente Técnico plagado de deficiencias que ha coadyuvado a que se produzcan los desfases en la ejecución de la obra, sobre todo cuando se refiere a la incompatibilidad de material clasificado por el estudio geológico y geotécnico”* y en el punto 8 del Ítem de recomendaciones del mencionado informe señala: *“se convoque inmediatamente mediante proceso de selección para la captación de un consultor de probada experiencia para la revisión del Expediente actual y elaboración de un nuevo expediente técnico para el sostenimiento definitivo del túnel”*

Que, la anotación del Cuaderno de Obra de fecha 09 de junio de 2004, del Residente señala que: *“...debido a que le proyecto indica que fuera de estas fallas (geológicas), el terreno debe ser tipo II y III; sin embargo en la ejecución de la obra se ha encontrado del tipo IV y V tipo de roca (...) recalamos que existe muchas diferencias entre el proyecto y terreno de la obra, por lo que no se ha podido cumplir con la meta del mes de mayo de 250 m. ...”*. Y en la anotación del Cuaderno de Obra de fecha 23 de junio de 2004 - del Residente, señala: *“con fecha 01 de junio de 2004 (página 36), nos referimos contundentemente el motivo por que no se cumplió con las metas del mes de mayo causas totalmente ajenas al contratista, ya que según el proyecto nos sindician un tipo de terreno II y III; sin embargo en el avance del túnel se encontró un tipo de roca V y IV, arena fina, roca molida que no tiene agarre no consistencia que requiere el sostenimiento provisional.*



Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 123-2004-GR-HVCA/GRI, de fecha 29 de septiembre del 2004, se aprueba el Expediente Técnico en vías de regularización, aclarando que con ello no se logró efectuar el sostenimiento provisional en la magnitud que la obra requiera, y mediante Acta de Inspección Física de fecha 18 Octubre 2005, se constató que el Sosteniente Provisional de madera de eucalipto, existe humedad en los parantes y que los obreros encibados y acostillado lateral se encuentran en peligro de colapso, apreciándose derrumbe en la progresiva 0+70 en los encostillados, a falta de refuerzos de los mismos y por las precisiones axiales que ejercen el material.



Que, mediante Informe N° 181-2005/GOB.REG-HVCA/GSRA/G, de fecha 24 de mayo de 2005, emitido por el Gerente de la Sub Región de Acobamba, el Ing. William Huamán señala que *“Por la naturaleza de la obra, específicamente por el tipo de suelo (material inconsistente) era muy necesario continuar con los trabajos de sostenimiento, pues todos los de madera en los cuadros de sostenimiento de alguna manera iba a colapsar por razones como la presencia de agua subterránea, presiones axiales del mismo terreno”*.



RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A LA EMPRESA J.A. INGENIEROS S.A.C., PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION TUNEL N° 4 - IRRIGACION ACOBAMBA





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Que, mediante Adjudicación Directa Selectiva N° 063-2003/GOB.REG-HVCA/GSRA, de fecha 03 de noviembre de 2003, se convocó al proceso para la Contratación del Servicio de Supervisión de la Obra Construcción del Túnel N° 4 – Irrigación Acobamba, precisándose en el numeral 6 – “Requisitos para ser postor” de las bases administrativas, que a la propuesta debía adjuntarse copia del Registro CONSUCODE/PRE, según lo dispuesto en los artículos 16° y 18° de la Resolución N° 39-2001-CONSUCODE/PRE, del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitación para contratar con el Estado del 13 de marzo de 2001.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2001, el Comité Especial Permanente integrado por los Señores: Yliam Tinoco Altez (presidente) Sra. Elena Varilla Espíritu (Secretaria) Bach. Ing. Jorge Montañez Choque (Miembro Técnico), otorgaron la Buena Pro a la Empresa J.C. Ingenieros SAC, por un valor de 67 320,00 mediante Acta de Apertura de Sobres y Otorgamiento de Buena Pro de la Segunda Convocatoria.

Que, del Examen Especial se desprende que los documentos que sustenta el mencionado proceso de selección, se ha evidenciado que la empresa J.C. Ingenieros SAC, presento un Certificado de Inscripción – Ejecutor de Obras, Registro N° 10124, expedido por el Registro Nacional de Contratista del CONSUCODE, el cual certifica que la mencionada empresa se encuentra inscrita como Ejecutor de Obras, mas no presentó un Certificado que lo acredite como Consultor de Obra, equivalente a supervisor de obra, tal como exigía las bases Administrativas y normatividad referida a Contrataciones y Adquisiciones con el Estado;



Que, Asimismo la empresa Constructora J.C. Ingenieros SAC, no cumplía con las condiciones para participar como consultoría de obra ya únicamente los profesionales arquitectos, así como los ingenieros de las especialidades señaladas en el artículo 18 de la Resolución N° 39-2001-CONSUCODE/PRE, del Reglamento del Registro Nacional de Contratistas y del Registro de Inhabilitación para contratar con el Estado del 13 de marzo de 2001, podían inscribirse como consultores de obra. No obstante, el Ing. De Minas Víctor Raúl Ochoa Tinoco, representante de la empresa postora como Supervisor de Obra, no se encontraba incluido en dichas especialidades y no contaba con documentos que acreditaran su experiencia en este tipo de obrar;



Que, es importante señalar que el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM del 12 de febrero de 2001, señal que “el Inspector o Supervisor según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mínimas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra”; correspondiendo remitirse al artículo 147° del mismo Reglamento, que estipulaba que “las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función a la naturaleza de la obra, tal como fue el caso de los requisitos planteados en las Bases del Presente procesos de selección”;



RESPECTO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A LA EMPRESA J.A. INJENIEROS S.A.C., PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA CONSTRUCCION TUNEL N° 4 - IRRIGACION ACOBAMBA





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

RESPECTO AL LIBERAMIENTO DE LAS CARTAS FIANZAS

Que, del Examen Especial que el Gobierno Regional de Huancavelica liberó las Cartas Fianzas que garantizaban los adelantos por un valor de S/. 291 547, 04 pese a existir un saldo por amortización por un valor de S/. 538 542,60, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

N	C/P	Fecha	Concepto	Fact. N°	Fecha de pago	Total S/.	Dsc.to. de Adelanto	Saldo Adelantos
Total adelanto otorgado (ver el cuadro anterior)								
1	0933	26 Ene 2004	Valoriz. N° 01	001-001001	02 Feb. 2004	32 622,66	8 524,30	8 524,30
2	0959	13 Feb 2004	Valoriz. N° 02	001-001002	19 Feb. 2004	84 251,51	29 488,03	29 488,03
3	0857	19 Mar 2004	Valoriz. N° 03	001-001004	24 Mar. 2004	127 847,38	44 746,58	44 746,58
4	0898	07 Abr 2004	Valoriz. N° 04	001-001009	15 Abr 2004	168 466,75	58 963,36	58 963,36
5	0074	24 May 2004	Valoriz. N° 05	001-001010	25 May 2004	250 696,50	87 743,77	87 743,77
6	0121	16 Jun 2004	Valoriz. N° 06	001-001016	18 Jun 2004	177 374,28	62 081,00	62 081,00
TOTAL DE PAGOS AVANCES DE OBRA Y DESCUENTO POR ADELANTOS						841 259,08	291 547,04	538 542,60

Que, las Cartas Fianzas N° 025200 y 025220, por concepto de adelantos de materiales y mano de obra vencieron el 19 de febrero de 2004 y 20 de febrero de 2004 y la Carta Fianza N° 24922 venció el 07 de mayo de 2004, no habiéndose las renovaciones y/o ejecución respectiva

Que, mediante Oficio N° 037-2005/GOB.REG-HVCA/ORA/OT, de fecha 08 de noviembre de 2005, la Sra. Blanca Patiño Rosales, por entonces Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, informo a la comisión auditora, haberse liberado la Carta Fianza N° 00024922 por S/. 620 000,00

RESPECTO AL PAGO A LA EMPRESA TRASANTLANTICO S.R.L CONFORME AL AVANCE FISICO REALMENTE EJECUTADO

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica acepto seis (06) valorizaciones pagando a la empresa Trasatlantica S.R.L. un total de S/. 1 379 711,68; importe que corresponde a 58.15% del total del contrato suscrito; sin embargo, del análisis y confrontación de metrados que detalla el Expediente Técnico aprobado y las valorizaciones pagadas, la Comisión Auditora estableció un avance físico real de la obra ejecutada en 41.38%, correspondiente a S/. 981 701,93; situación no concordante con el total desembolsado a la empresa contratista; en consecuencia la entidad pago un importe mayor al avance físico realmente ejecutado por S/. 398 009,75 que corresponde al 16.78% de la obra.

Que, con relación al trámite seguido para el pago de las citadas valoraciones, se aprecia del Informe N° 17-2004/GOB.REG-HVCA/GRI-SGSyL de fecha 19 de enero de 2004 y del Informe Mensual de Supervisión N° 029/GR-HVCA/GSRA/SCTN°4/JAI-VROT, de fecha 02 de junio de 2004, que el Sr. Reynero Mejía Usandivaras, Gerente de Infraestructura, autorizó y visó el pago correspondiente al avance mensual valorizado a los meses de diciembre a mayo de 2004, no advirtiendo el pago mayor a lo realmente efectuado.

RESPECTO A LA AUTORIZACION DE CONTINUAR CON LA EJECUCION DEL REFERIDO PROYECTO DENOMINADA CONSTRUCCION TUNEL N° 4 – IRRIGACION ACOBAMBA



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Que, con fecha 02 de julio de 2004 (26 días antes de vencer el plazo del contrato), la mencionada empresa contratista presento al Gobierno Regional de Huancavelica una Carta Notarial comunicando la Resolución de Contrato.

Que, del Examen Especial efectuado por la Contraloría de la Republica, se desprende que el Gobierno Regional de Huancavelica autorizó la continuidad de la ejecución del proyecto a través de la obra denominada “Construcción Túnel N° 4 – Irrigación Acobamba”, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 24 de julio de 2003, soslayando los requisitos que exige la Ley N° 27293 –Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública de 28 de junio de 2000, a pesar de los conocimientos de las observaciones técnicas advertidas por las entidades competentes que regula la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública.

Que, advierte que el 28 de junio de 2000 se publicó la Ley N° 27293 –Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP, con el objetivo de optimizar el uso de los recursos públicos destinados a la ejecución de proyectos de Inversión Pública, enfatizando el cumplimiento de las fases del Proyecto de Inversión Pública, para la obtención de la Declaratoria de Viabilidad antes de iniciar y/o continuar su ejecución; por consiguiente, el Gobierno Regional de Huancavelica, estaba obligado a obtener la declaratoria de viabilidad antes de continuar la ejecución el Proyecto Integral Irrigación de Acobamba.

Que, mediante Informe N° 086-2003/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT/SGP-eIP, de fecha 11 de julio de 2003, la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, manifiesta al Gerente de Asesoría Jurídica que de conformidad a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria del D.S. N° 157-2002-EF, Reglamento del SNIP, los Proyecto de Inversión Pública que no requieren de Viabilidad como requisito previo a su ejecución son aquellos que al 22 de diciembre de 2000 se encontraban en ejecución y tenían un expediente técnico o estudio definitivo, conforme lo dispone el art. 23 de la Directiva General SNIP, por lo cual no se requería la viabilidad como requisito previo a su ejecución de la obra apreciando en el mismo informe el Proveído N° S/N-GOB.REG-HVCA/GRAJ, de fecha 15 de junio de 2003, del Gerente de Asesoría Jurídica aceptando el contenido de dicho informe y dispuso el proyecto de resolución y el Oficio N° 2018-2003-EF/68.01, de fecha 03 de diciembre de 2003, mediante el cual el Director General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y finanzas, se dirige a la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, sobre la consulta acerca de que si el proyecto “Construcción de Irrigación Acobamba – Huancavelica” debe ser evaluado según las normas de SNIP,

Que, durante la ejecución de la citada obra, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 025-2004-GR-HVCA/GRI, de fecha 31 de marzo de 2004, modifico el artículo 1° de la Resolución Gerencial N° 014-2004-GOB.REG-HVCA/GRI, cuyo texto indica: “Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: Estudio de Pre Inversión Actualización del estudio de Factibilidad Construcción Irrigación Acobamba para su ejecución con el presupuesto de inversión del año 2004, en razón a la complejidad, coyuntura u obsolescencia que se realizara por especialidades tales como: hidrología, hidráulica, geotecnia, geología, agrología, topografía y estudio de impacto ambiental”.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012.

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Oficio N° 122-2004/GOB.REG-HVCA/GRDE, de fecha 06 de agosto de 2004, remite a la Dirección General de la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura el "Proyecto Actualizado del Estudio de factibilidad de la Construcción Irrigación Acobamaba", para que la OPI – Agricultura del MINAN, apruebe y otorgue la viabilidad respectiva.

Que, mediante al Oficio N° 122-2004/GOB.REG-HVCA/GRDE, la Dirección General de la Oficina de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, mediante Oficio N° 3249-2004-AG-OGPA-OI, de fecha 04 de noviembre de 2004, comunica al Presidente Regional haber declarado observado el mencionado estudio, en merito a la atingencias contenidas en el Informe Técnico N° 161-2004-AG-OGPA/OI, de fecha 22 de noviembre de 2004, el mismo que concluye que la Oficina de la OPI ha declarado Observado a nivel de Factibilidad el Estudio presentado, por incumplir los requisitos exigidos para este nivel, ni sustentar técnicamente la propuesta;

Que, asimismo el Instituto Regional de INRENA – Administración Técnica del Distrito de Riego de Huancavelica, a través del Oficio N° 356-2003-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, de fecha 10 de noviembre de 2004, hace de conocimiento al Ing. Godowaldo Pagan Cuenca, Director Regional de Huancavelica, que: "(...) la Administración Técnica del Distrito de Riego de Huancavelica, no ha otorgado la autorización de uso de agua para el proyecto de Irrigación de Acobamba y que, preocupado como se viene ejecutando el mencionado proyecto, la Administración Técnica del Distrito de Riego de Huancavelica, ha cumplido con solicitar en reiteradas oportunidades al Presidente Regional y a Presidente de Irrigación de Acobamba, el expediente Técnico, sin respuesta a la fecha situación por la cual se viene infringiendo la Ley General de Aguas D.L. N° 17752, Artículos 8°, 30° y 85° ..."

Que, con Oficio N° 356-2003-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, fue retransmitido por el Administrador Técnico del Distrito de Irrigación de Huancavelica – Intendencia de Recursos Hídricos – Dirección Regional Agraria de Huancavelica, al Ing. Augusto Olivares Huamán, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Huancavelica, a través del Oficio N° 618-2004-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, de fecha 16 de diciembre de 2004.

Que, con Oficio N° 184-2005/GOB.REG-HVCA/GRR, de fecha 09 de diciembre de 2005 la Gerencia General Regional, alcanza a la Contraloría de la Republica el Informe N° 151-2005/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGPIyCTI, de fecha 06 de diciembre de 2005, a través del cual la Gerencia de Programación e Inversión Pública del gobierno Regional de Huancavelica, advierte que la Oficina de Proyecto de Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica, no ha subsanado las observaciones remitidas por el Ministerio de Agricultura según el Oficio N° 3249-2004-AG-OGPA-OI, de fecha 04 de noviembre de 2004 señalando según el Informe N° 114-2005/GOB.RE-HVAC/GRPPyAT-SGPyCTI, de fecha 06 de octubre de 2005, que el proyecto de la Construcción de Irrigación Acobamba no se encuentra adecuado al SNIP, incumpléndose con el ciclo del proyecto: Perfil Técnico, Pre - Factibilidad y Factibilidad, no teniéndose registrado en el Sistema del Intranet del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin embargo, el Proyecto se ejecutó en el periodo 2003 – 2004.





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

RESPECTO A LA RESOLUCION UNILATERAL DEL CONTRATO

Que, con fecha 02 de julio de 2004 (26 días antes de vencer el plazo del contrato), la mencionada empresa contratista presento al Gobierno Regional de Huancavelica una Carta Notarial comunicando la Resolución de Contrato, por las causales “persistir el incumplimiento de sus obligaciones (del Gobierno Regional de Huancavelica) esenciales a la naturaleza legal, reglamentaria y contractual”, según se detalla a continuación:

- 1.-No se ha efectuado el pago de adicionales realmente ejecutados por grandes diferencias existentes en el terreno con respecto al proyecto.
- 2.-No se ha reformulado el expediente técnico de la obra (estudio geológico) adecuando el plazo de la ejecución de la obra en estricta relación a la verdadera magnitud.
- 3.-No se ha subsanado el incumplimiento de pago de interese y otros gastos derivados del pago oportuno de nuestras valorizaciones y que no corresponde por ley.
- 4.-A lo largo del proceso de selección y de ejecución del contrato, se evidencia una actuar tendente a generar perjuicios en el Contratista que se adjudique la Buena Pro.

Que, el Examen Especial advierte que la mencionada Carta Notarial no guarda relación con la información y/o documentación generada durante la ejecución de la obra, toda vez que el Cuaderno de Obra, no se evidencia que la empresa contratista haya solicitado trabajos adicionales, ni reformulación del expediente técnico respecto a estudios geológico; máxime de haberse suscrito el contrato aceptando el contenido del mencionado expediente técnico.



Que, de la revisión de los Comprobantes de Pagos, se tiene que se efectuaron dentro de los plazos establecidos señalando que el contrato suscrito bajo la modalidad de suma alzada implica que los gastos no sean reembolsados, por lo que el Gobierno Regional de Huancavelica se exime de gastos adicionales.



Que, respecto a la causal 4) de la referida Carta Notarial, que hace referencia a una actuación tendente a generar perjuicio al contratista, no es exacta, por cuanto se ha modificado el contrato de las bases integradas para otorgarle adelanto de materiales y de mano de obra y que se pagó un importe mayor al avances físicos realmente ejecutado.

TIPIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL TRASGRESOR

Que, Sr. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC, Ex Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, al HABER SUSCRITO Y VISADO LA RESOLUCION N° 336-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 24 de Julio del 2003, permitiendo la Continuidad del Proyecto de Irrigación Acobamba a través de la Obra Construcción del Túnel N° 4, eludiendo los requisitos a través de la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública de fecha 28 de junio de 2003, que obliga a obtener la aprobación y declaración de viabilidad antes de formularse el expediente técnico a ser utilizado para su ejecución; más aún cuando tenía conocimiento del





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Oficio N° 3294-2004-AG-OGPA/OI, de fecha 04 de noviembre de 2004, mediante el cual la Dirección General de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura traslada el Informe Técnico N° 161-2004-AG-OGPA/OI de la oficina de Programación e Inversión, que lo declaró observado a nivel de factibilidad, por no cumplir con los requisitos exigidos para este nivel, por no sustentar técnicamente lo propuesto. Asimismo, del Oficio N° 130-2004/GOB.RE-HVCA/CR-BPM, de fecha 21 de noviembre de 2004, a través del cual el Concejo Provincial de Huancavelica del Gobierno Regional de Huancavelica, advierte que la Dirección Regional de Agricultura e INRENA señala que no se tiene autorización de uso de agua. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 y las demás que señale la ley”.

Que, Sr. NESTOR GODOFREDO TAIPE CAMPOS, Ex Gerente General Regional, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias POR HABER VISADO LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 336-2003-GR-HVCA/PR, Que Autorizaba la Continuidad de la Ejecución del Proyecto Irrigación Acobamba, Meta Construcción Túnel N° 4, y no advertir la obligatoriedad de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley del SNIP, el cual establecía la necesidad de contar con la aprobación y declaración de viabilidad antes de formularse el expediente técnico para su posterior ejecución; por consiguiente, al incumplir lo previsto por el Inciso b) de la funciones del Gerente General Regional, del Manual de Organizaciones de Funciones, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de setiembre de 2003, que señala: “Supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los proyectos Regionales con carácter sectorial y multisectorial que les correspondía, incluidas en el seguimiento y control de calidad de la ejecución de los anteproyectos y proyectos de inversión”. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. MARCIAL LANDEO ESTEBAN, Ex Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias POR HABER VISADO LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 336-2003-GR-HVCA/PR, que Autorizaba la Continuidad de la Ejecución del Proyecto Irrigación Acobamba, Meta Construcción Túnel N° 4, con la Carta N° 001-2006-MRLE-OPP/MPA, de fecha 13 de febrero de 2006 inobservando los requisitos exigidos en la Ley del SNIP, el cual obliga la necesidad de contar con la aprobación y declaración de viabilidad antes de formularse el expediente técnico correspondiente. por otro lado, el citado funcionario no ha dado cumplimiento al contexto del Oficio N° 1198-2003-EF/68.01, de fecha 14 de julio 2003, toda vez que en el numeral 5 condiciona previamente al cumplimiento del numeral 3 del precitado





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

documento, el mismo que advierte que. “todo proyecto de Inversión Pública que contaba con estudios de Pre Inversión (perfil, Pre Factibilidad y Factibilidad) aprobado antes del 22 de diciembre de 2000, tiene como vigencia máxima de tres (03) años, contado a partir de su aprobación por la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) funcional respectiva, o su Declaratoria de Viabilidad...”. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 ;

Que, el Sr. REYMUNDO MEJIA USANDIVARAS, Ex Gerente Regional de Infraestructura, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias por Haber Visado la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 336-2003-GR-HVCA/PR, que Autorizaba la Continuidad de la Ejecución del Proyecto Irrigación Acobamba, Meta Construcción Túnel N° 4, por lo que debió advertir la implicancia que origina el no tener las recomendaciones técnicas establecidas por la entidad competente para una correcta ejecución del proyecto, como el de obtener previamente la Aprobación y Declaración de Viabilidad, mediante Resolución Gerencial Regional N° 069-2003-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 07 de agosto de 2003, aprobó el expediente técnico de la obra en mencionada y autorizó su ejecución mediante las Resoluciones Gerenciales Nros: 014, 025-2004-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 18 de febrero y 31 de marzo de 2004 respectivamente, asimismo se aprobó el expediente técnico del Proyecto Estudio de Pre Inversión – Actualización de Estudio de Factibilidad del Proyecto referido, sin que cumpla con los requisitos exigidos en la Ley N° 27293 – Ley del SNIP, del 28 de junio de 2000. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 27° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 ;

Que, JOSE CAYLLAHUA PANTOJA, Ex Gerente de Programación e Inversión Pública, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias POR HABER EMITIDO EL INFORME N° 086-2003/GOB.REG-HVCA/GRPPYAT/SGPELP, de fecha 11 de Julio del 2003, a través del cual manifiesta al Gerente de Asesoría Jurídica ser INNECESARIO REQUERIR LA VIABILIDAD PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO. Por lo expuesto, se advierte la presunta responsabilidad administrativa funcional del citado funcionario que sirvió como sustento técnico para la emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 336-2003-GR-HVCA/PR, que autorizo la continuidad de la ejecución del Proyecto Irrigación Acobamba, incumpliendo el Inc. a) de la funciones de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto de 2003, que señala: “a) evaluar, emitir información técnica sobre los estudios de pre-inversión alcanzados por la Unidad Formuladora”. Inc. “b) efectuar seguimiento a los estudios





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

de Pre Inversión que se encuentre en los diferentes OPIs sectoriales para su aprobación y declaración de viabilidad”. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. DANTE MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ, Ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias POR HABER CONSIGNADO EN EL INFORME N° 086-2003/GOB.REG-HVCA/GRPPYAT/SGPELP, DE LA SUB GERENCIA DE PROGRAMACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA, SU PROVEÍDO S/NGOB.REG-HVCA/GRAJ, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2003, ACEPTANDO LO MANIFESTADO POR LA CITADA SUB GERENCIA, ES DECIR, DE NO SER NECESARIO EL REQUERIMIENTO DE VIABILIDAD PREVIO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. Por consiguiente, al incumplir de las funciones establecidas en el inc c) y f) de las Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto de 2003, que señala: “el proporcionar asesoramiento legal (entendiéndose como el correcto) a las diferentes dependencias del Órgano Ejecutor del Gobierno Regional de Huancavelica, así como observar asuntos de carácter legal sobre expedientes y asuntos especiales y reservados”. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo que su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276 ;



Que, el Sr. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, Ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias porque pese a Tener Pleno Conocimiento del Oficio N° 618-2004-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, de fecha 16 de diciembre del 2004, a través del cual el Administrador Técnico del Distrito de Riego Huancavelica – Intendencia de Recursos Hídricos – Dirección Regional de Huancavelica precisando NO HABER OTORGADO EL USO DE AGUA PARA EL MENCIONADO PROYECTO, PERMITIÓ LA CONTINUIDAD DE LA EJECUCION DEL PROYECTO INTEGRAL IRRIGACION ACOBAMBA, A TRAVES DE LA OBRA: CONSTRUCCION TUNEL N° 4 IRRIGACION ACOBAMBA, por lo que se evidencia presunta responsabilidad administrativa del citado funcionario por incumplimiento de sus funciones prevista en el inc. a) funciones del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del MOF Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto de 2003, en concordancia con los planes del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, el inc. f) que señala “controlar y supervisar el cumplimiento de la normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Proponer las acciones ante la infracción de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

normas ambientales regionales. Por consiguiente, al incumplir las funciones establecidas en el inc c) y f) de las Funciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, del MOF, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto de 2003, por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276

Que, el Sr. **YLIAM TINOCO ALTEZ**, Ex Gerente Su Regional de Acobamba, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, respecto a las IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CUAL ADOLECE DE DEFICIENCIA TÉCNICAS Y CONSISTENCIA CON LA REALIDAD DEL TERRENO, y con el Oficio N° 511-2003/GR-HVCA/GSRA/G, de fecha 03 de diciembre de 2003, mediante el cual opinó y recomendó que el Proyecto Irrigación Acobamba no requiere de Proyectos de Pre Inversión (perfil Técnico) pese a que la Ley del SNIP así lo exigía, regularizando posteriormente su accionar a través del Informe N° 011-03/GR-HVCA/GSRAA-OTPAyata, de fecha 18 de febrero de 2003. Adicionalmente, es preciso señalar que pese a tener pleno conocimiento del Oficio N° 618-2004-INRENA-IRH-ATDR-HVCA, de fecha 16 de diciembre del 2004, estaba observado por el Ministerio de Agricultura; por lo que habría incumplido sus funciones establecidas en el inc. a) Funciones del Gerente Sub Regional de Acobamba del MOF aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 381-2003-GR-HVCA/PR, de fecha 22 de agosto de 2003, inc. c) del mismo documento normativo de otro lado, el referido funcionario habría participado en la contratación del Sr. Víctor Raúl Ochoa Tinoco, eludiendo las disposiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, al haber solicitado mediante Informe N° 011-03/GR-HVCA/GSRAA-OTPA-yata, de fecha 18 de febrero de 2003, que se contrate de manera prioritaria a dicho profesional para la elaboración del Expediente Técnico de la Ora Construcción de Túnel N° 4, sin el debido proceso de selección. Respecto al otorgamiento de la Buena Pro a la mencionada empresa, asimismo se desprende del Examen Especial efectuado por la Contraloría de la República, que el referido funcionario en su calidad de Ex Presidente de la Comisión Especial Permanente del Regional de Huancavelica, señala en su descargo que la primera convocatoria de Adjudicación Directa Selectiva N° 054-2003/GR-HVCA/GSRA, el Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco obtuvo 100 puntos, Ing. Mario Virgilio Portón Núñez obtuvo 65 puntos y el Ing. Luis Bustios Galban en representación del Ing. German Saco Vertiz Valderrama obtuvo 78 puntos; sin embargo no se le otorgo la Buena Pro al Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco por no acreditar el requisito de Registro de CONSUCODE para ser postor; razón por la cual para la segunda convocatoria se insertó en el punto 6 Requisitos para ser postor (...) 6.5., copia del registro de CONSUCODE según lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Resolución N° 39-2001-CONSUCODE/PRE, del Reglamento del Registro Nacional de Contratista y del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, respecto al pago de la empresa TRASANTLANTICA S.R.L. por concepto de pago de adelantos y mano de Obra por S/. 829 999,64 no establecidos en las BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, dejándose VENCER POSTERIORMENTE LAS CARTAS FIANZAS, A PESAR DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR S/. 538





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

452,60, se evidencia en el Oficio N° 246-2004/GR-HVCA/GSRA/G, de 18 de mayo de 2004, que el referido funcionario pone en conocimiento de la oficina Regional de Supervisión de Obras de Huancavelica, a cargo del Arq. Ramiro Lagones Cárdenas, con el informe de Supervisión N° 026-04/GR-HVCA/GSRA/SCTN°/JAI-VROT, de fecha 16 de mayo de 2004, en que se recomienda la devolución de la Carta Fianza N° 00024922, presentado por la contratista en su oportunidad para garantizar el pago de adelanto de materiales por el importe de S/. 620 000,00. Cabe señalar, que el Yliam Tinoco Altez, en su calidad de Presidente del Comité Especial de Licitación Pública, tenía pleno conocimiento de que se había otorgado la Buena Pro a la empresa Trasatlantica SRL., bajo las condiciones de no otorgarles adelantos por conceptos de materiales y mano de obra; sin embargo, en su Oficio N° 246-2004/GR-HVCA/GSRA/G, del 18 de mayo de 2004 da trámite a la solicitud de devolución de Carta Fianza formulada por la contratista sin cuestionar la razón por la cual dicha empresa presentó en su oportunidad tal documento de garantía dado que en el modelo de contrato establecido en las Bases no se había previsto el adelanto de pago alguno por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. **AQUILES JAIME PATIÑO CARDENA**, Ex Director Regional de Administración, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, respecto a las **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CUAL ADOLECIA DE DEFICIENCIA TÉCNICAS Y CONSISTENCIA CON LA REALIDAD DEL TERRENO**, al haber regularizado el contrato del Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco, pese a tener conocimiento del Informe N° 09-2003/GOB.REG-HVCA/DRA-OAyGP/dcp, en el cual se indica que la contratación directa del mencionado ingeniero para la elaboración del Expediente Técnico soslayaba el debido proceso de selección ordenado por las normas legales. Por lo expuesto, se evidencia responsabilidad administrativa del referido funcionario, al haber suscrito en vía de regularización el contrato por los servicios del Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco, sin haber seguido previamente el proceso de selección que estipulaba que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. **GODOFREDO CASTRO AMPA**, Ex Presidente de la Comisión de Evaluación de Expediente Técnico a Nivel de Segunda Instancia, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, haber incurrido en graves faltas disciplinarias, respecto a las **IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CUAL ADOLECIA DE DEFICIENCIA**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

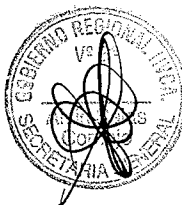
Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

TÉCNICAS Y CONSISTENCIA CON LA REALIDAD DEL TERRENO, por haber aprobado el Expediente Técnico sin advertir las deficiencias técnicas, ya que, de haberlo hecho se hubiera determinado que el terreno no era apto para la obra. En consecuencia se evidencia el incumplimiento de sus funciones establecidas mediante resolución Gerencial Regional N° 051-2003-GOB.REG-HVCA, a través de la cual se designó como presidente de la comisión encargada de evaluar el Expediente Técnico materia de observación con la particularidad que fue el único que suscribió el Acta de Evaluación del referido Expediente Técnico Por lo expuesto, se evidencia responsabilidad administrativa del referido funcionario, al haber suscrito en vía de regularización el contrato por los servicios del Ing. Víctor Raúl Ochoa Tinoco, sin haber seguido previamente el proceso de selección que estipulaba que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: 126 “Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente Reglamento” por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. JORGE MONTAÑEZ CHOQUE, Ex Miembro del Comité Especial Permanente, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, haber incurrido en graves faltas disciplinarias, respecto a las IRREGULARIDADES EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO EL CUAL ADOLESCIA DE DEFICIENCIA TÉCNICAS Y CONSISTENCIA CON LA REALIDAD DEL TERRENO, por haber seleccionado a un supervisor para la referida obra con una condición distinta a la de ejecutor, siendo aplicable la norma contenida en el artículo 24 del Reglamento del Registro Nacional de Contratista y del Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado aprobado por la Resolución N° 039-2001-CONSUCODE/PRE; la especialidad de los Consultores se determina por diversos factores, entre los cuales, tratándose de especialización de Represas, Irrigaciones y afines deben considerarse los trabajos en construcción de túneles para la conducción de agua. Asimismo el art. 18 del mismo reglamento señalaba las especialidades de la Ingeniería que deberían tener los profesionales que pretendieran desempeñarse como Consultores o Ejecutores de Obras, siendo que, entre dichas especialidades no estaba la de Ingeniería de Minas; por lo tanto no puede decirse que por tener tal especialidad, no era necesario la Inscripción en el Registro, por el contrario, al no tener una de esas especialidades, el Ing. Ochoa Tinoco no podía inscribirse en el mencionado Registro, encontrándose impedido de actuar en calidad de Supervisión de Obra. Conforme a lo señalado, remitiéndonos a lo dispuesto para el caso del residente; en el caso del Supervisor era aplicable lo establecido en el art. 147 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del estado aplicables a la caso, Por lo expuesto se evidencia responsabilidad administrativa funcional contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica @ 8 JUN 2012

Que, la Sra. BLANCA PATIÑO ROSALES, Ex Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, respecto a las **RESPECTO AL PAGO A LA EMPRESA TRASANTLANTICA S.R.L. POR CONCEPTO DE ADELANTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA POR S/. 829 999,64 NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, DEJANDOSE VENCER POSTERIORMENTE LAS CARTAS FIANZAS, A PESAR DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR S/. 538 452,60**, se desprende del Oficio N° 002-2006/GOB.REG-HVCA/ORA/OT, del 15 de febrero de 2006, presentado a la Contraloría de la Republica, señalando que todo adelanto otorgado a la empresa Trasantlantica SRL., tuvo la sustentación debida dada que se efectuó previo otorgamiento de una Carta Fianza emitida por el monto correspondiente en cada caso, tal como lo establece los arts. 39 y 40 de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como las disposiciones reglamentarias pertinentes. **ENTORNO AL VENCIMIENTO DE LAS CARTAS FIANZAS**, expresa que ellas fueron entregadas por la contratista para el otorgamiento de adelantos habiendo sido renovadas conforme al siguiente detalle:

CARTAS FIANZAS				FECHA DE RENOVIACION
CONCEPTO	N°	S/.	FECHA VCMTO.	
1 Adelanto de materiales	0025200	91 748,82	19/02/2004	19/04/2004
2 Adelanto Mano de Obra	0025220	118 250,00	20/02/2004	20/04/2004
3 Adelanto de materiales	0024922	620 000,00	07/05/2004	Liberado

Que, respecto a haber permitido la liberación de la Carta Fianza N° 0024922 por un valor de S/. 620 000,00 sin haberse amortizado el total de los adelantos por S/. 538 452,60, señala que toda acción de la Oficina de Tesorería está basada en la autorización técnica que emite las áreas o gerencias de línea, siendo en esta caso autorizado por el Ing. Supervisor de la Obra y del Gerente regional de la Unidad Operativa de Acobamba y finalmente con la autorización del Gerente Regional de Infraestructura. Lo expresado por la Sra. Blanca Patiño Rosales, no es exacto toda vez que los comprobantes de pago N° 848 (por S/. 620 000,00) y 655 (por S/. 209 999,64) de 23 de noviembre de 2003 y 23 de diciembre de 2003 respectivamente, que respaldan los adelantos por concepto de materiales y mano de obra otorgado no evidencia la factura que sustente los mencionados adelantos otorgados. En consecuencia al haberse pagado seis (06) valorizaciones de obra por un total de S/. 7. 829 999,64, descontándose los referidos adelantos por S/. 291 497,04 los comprobantes de pago a través de los cuales se pagaron tales adelantos quedaron sin garantía al ser liberadas las Carta Fianzas. En efecto, las Cartas Fianzas Nros: 0025200 (por S/. 91 748,82) y 0025220 (por S/. 118 250,00) tienen fecha de renovación y/o vencimiento 19 y 20 de abril de 2004 respectivamente. En el caso de la Carta Fianza N° 0024922 (por S/. 620 000,00) esta fue liberada tal como expresa la referida funcionaria en su Oficio N° 037-2005/GOB.REG-HVCA/ORA/OT, del 08 de noviembre 2005. A estos hechos debe añadirse que la empresa Trasantlantica SRL., resolvió el contrato de ejecución quedando pendiente de amortización la cantidad de S/. 538 452,60 por conceptos de adelantos otorgados, por lo que habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28°





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;

Que, el Sr. REYNERIO MEJIA USANDIVARAS, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, **RESPECTO AL PAGO A LA EMPRESA TRASANTLANTICA S.R.L. POR CONCEPTO DE ADELANTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA POR S/. 829 999,64 NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, DEJANDOSE VENCER POSTERIORMENTE LAS CARTAS FIANZAS, A PESAR DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR S/. 538 452,60,** por haber permitido la devolución de la Carta Fianza N° 0024922 por S/. 620 000,00 y la liberación de las Cartas Fianzas que garantizaban los adelantos de materiales pendiente se de amortización S/. 829 999,64 pese a que solo se realizó una amortización de los adelantos otorgados un total de S/. 291 547,04 quedando un saldo pendiente de amortización S/. 538 452,60. **RESPECTO AL PAGO DE VALORIZACION A LA EMPRESA TRASANTLANTICA SRL. POR UN IMPORTE MAYOR AL AVANCE FISICO EJECUTADO ASCENDENTE A S/. 398 009,75,** por haber proveído al informe N° 17-2004/GOB.REG-HVCA/GRI-SGSyL, de fecha 19 de enero de 2004 y haber visado el Informe mensual de Supervisión N° 029-/GR-HVCA/GSRA/SCTN°4/JASI-VROT, de fecha 02 de junio de 2004, que corresponde al avance mensual valorizado a los meses de diciembre 2003 y mayo de 2004 respectivamente, no advirtió en su condición de Gerente de Infraestructura el pago mayor a lo realmente ejecutado. Por consiguiente habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;



Que, el Sr. RAMIRO JULIO CARDENAS, Ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, **RESPECTO AL PAGO A LA EMPRESA TRASANTLANTICA S.R.L. POR CONCEPTO DE ADELANTOS DE MATERIALES Y MANO DE OBRA POR S/. 829 999,64 NO ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS INTEGRADAS, DEJANDOSE VENCER POSTERIORMENTE LAS CARTAS FIANZAS, A PESAR DE EXISTIR UN SALDO PENDIENTE DE AMORTIZACIÓN POR S/. 538 452,60,** se evidencia que todos los informes de supervisión emitidos por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, fueron elevados a las instancias superiores, para el pago de las valorizaciones de obras presentadas por el Sr Víctor Raúl Ochoa Tinoco, Supervisor de Obra, permitiendo el pago mayor al avance físico realmente ejecutado; por consiguiente habría contravenido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa por lo que, su conducta se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y m), del Decreto legislativo N° 276;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 08 JUN 2012

Que, el Sr. VICTOR RAUL OCHOA TINOCO, entonces Supervisor de la Obra, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por Contraloría de la Republica y por ésta Comisión, ha incurrido en graves faltas disciplinarias, RESPECTO AL PAGO DE VALORIZACION A LA EMPRESA TRASANTLAFICA SRL. POR UN IMPORTE MAYOR AL AVANCE FISICO EJECUTADO ASCENDENTE A S/. 398.009.75, por presentar y suscribir valorizaciones de avances se obra con cálculos no acordes con el avance físico real de la obra; además por no tener en cuenta las cantidades que se habían otorgado por concepto de adelanto, permitiendo un pago mayor al que debió efectuarse teniendo en cuenta el avance realmente ejecutado; por consiguiente, al incumplir el Contrato de Ejecución de Obra, en los numerales siguientes: 3.1.1 Del Supervisor: 8.1.1 De las obligaciones del Supervisor;

Que, en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad, Material, Razonabilidad y de conformidad con los artículos 2º y 4º de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética d la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento, aspecto que resulta relevante para atribuir responsabilidad bajo una norma legal en la que no se encuentran los referido locador. En tal sentido habría transgredido el Artículo 6º numeral 2 – probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7º Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5º, capítulo II de la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6º y Artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y el Art. 8º de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10º de la misma, por lo que la presente constituye una infracción grave;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;
En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. SALVADOR CRISANTO ESPINOZA HUAROCC, Ex Presidente del Gobierno Regional de Huancavelica





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 576 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

08 JUN. 2012

- Sr. NESTOR GODOFREDO TAIPE CAMPOS, Ex Gerente General Regional
- Sr. MARCIAL LANDEO ESTEBAN, Ex Gerente de Plancamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Sr. REYMUNDO MEJIA USANDIVARAS, Ex Gerente Regional de Infraestructura
- Sr. JOSE CAYLLAHUA PANTOJA, Ex Gerente de Programación e Inversión Pública
- Sr. DANTE MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ, Ex Gerente Regional de Asesoría Jurídica,
- Sr. AUGUSTO OLIVARES HUAMAN, Ex Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
- Sr. YLIAM TINOCO ALTEZ, Ex Gerente Su Regional de Acobamba
- Sr. AQUILES JAIME PATIÑO CARDENA, Ex Director Regional de Administración
- Sr. JORGE MONTAÑEZ CHOQUE, Ex Miembro del Comité Especial Permanente
- Sr. GODOFREDO CASTRO AMPA, Ex Presidente de la Comisión de Evaluación de Expediente Técnico a Nivel de Segunda Instancia.
- Sra. BLANCA PATIÑO ROSALES, Ex Directora de la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional de Huancavelica
- Sr. REYNERIO MEJIA USANDIVARAS, Ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica
- Sr. RAMIRO JULIO CARDENAS, Ex Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras
- Sr. VICTOR RAUL OCHOA TINOCO, Supervisor de la Obra

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005 90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL